



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS UNIDAD GENERAL ADMINISTRATIVA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

OFICIO/SGA/ 4332 /2026
OFICIO/UGA/ 1098 /2026

ASUNTO: Se establecen lineamientos para la recepción, resguardo y entrega de billetes de depósito y órdenes de pago.

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2026

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS TITULARES DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS P R E S E N T E S

Por instrucciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 17, 27, fracción XIX, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 11, fracción IV de la Ley Orgánica; 1, 70 a 90, 91, fracciones I y XVIII, 93, fracciones I y VII del Reglamento Interior; el Manual de Organización General, todas estas normativas de los Tribunales Agrarios; así como el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, la debida ejecución de las resoluciones jurisdiccionales y el adecuado manejo documental de los instrumentos de carácter financiero depositados en los Tribunales Agrarios, se hace de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los Tribunales Agrarios son órganos jurisdiccionales especializados, dotados de plena jurisdicción y autonomía para impartir justicia en materia agraria, cuya función primordial consiste en resolver las controversias que se suscitan con motivo de la aplicación de la legislación agraria, así como garantizar la tutela efectiva de los derechos de los sujetos agrarios, mediante resoluciones que deben ser emitidas y ejecutadas con estricto apego a los principios de legalidad, seguridad jurídica, imparcialidad, certeza y debido proceso.

SEGUNDA. En el ejercicio de su función jurisdiccional y con motivo de la tramitación, sustanciación y ejecución de los asuntos sometidos a su conocimiento, los Tribunales Agrarios reciben y tramitan diversos instrumentos de carácter financiero, entre ellos billetes de depósito (BIDES), cheques de caja o certificados y demás documentos bancarios, que son usados como garantía y mediante los cuales se ponen a disposición de las partes o de las personas sujetas agrarias determinadas cantidades de dinero, ya sea por concepto de indemnizaciones, contraprestaciones, cumplimiento de convenios, consignaciones, pagos derivados de resoluciones judiciales, pagos de daños e indemnización con motivo de una suspensión o cualquier otro concepto relacionado con el cumplimiento de las determinaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.

TERCERA. Por la naturaleza de dichos instrumentos y por encontrarse vinculados directamente con recursos económicos, su recepción, registro, resguardo, identificación, trámite y, en su caso, entrega, no constituyen actos meramente administrativos o de carácter formal, sino actuaciones que deben realizarse con especial diligencia, observando en todo momento la identidad del beneficiario, la correspondencia con la resolución judicial que les dio origen, el monto consignado, el concepto del pago y, cuando corresponda, la personalidad y facultades de representación de quien comparezca a recibirlos.

CUARTA. Tratándose de ejidos y comunidades, en virtud de que éstos constituyen sujetos de derecho agrario con personalidad jurídica propia, en términos de lo que establece el artículo 27, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe distinguirse entre el núcleo agrario como titular del derecho reconocido judicialmente y las personas físicas que integran sus órganos de representación, quienes actúan en el ámbito de sus atribuciones y, en su caso, en representación del núcleo,



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

OFICIO/SGA/ 4332 /2026
OFICIO/UGA/ 1098 /2026

sin que dicha calidad implique que los recursos pertenecientes al núcleo agrario se conviertan en recursos de carácter personal.

QUINTA. En consecuencia, la correcta identificación de la persona beneficiaria y la debida verificación de los instrumentos bancarios relacionados con el cumplimiento de las resoluciones de los Tribunales Agrarios constituyen una medida indispensable para garantizar la seguridad jurídica de las personas sujetas agrarias, evitar pagos indebidos o a personas distintas de aquellas a quienes corresponde el derecho, prevenir afectaciones patrimoniales y asegurar el cumplimiento completo, correcto y eficaz de las determinaciones jurisdiccionales.

SEXTA. Por lo anterior, se considera necesario reiterar las reglas que deberán observarse en los Tribunales Unitarios Agrarios respecto de la recepción, revisión, llenado, tramitación y entrega de BIDES y de las respectivas órdenes de pago, así como respecto de la documentación que acredite la personalidad y representación de quienes comparezcan a realizar las gestiones correspondientes.

SÉPTIMA. En mérito de lo expuesto, y con el propósito de fortalecer los mecanismos de control, seguridad jurídica y adecuada ejecución de las resoluciones emitidas por los Tribunales Agrarios, se emiten los presentes:

LINEAMIENTOS

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer reglas generales que deberán observarse en los Tribunales Unitarios Agrarios respecto de la recepción, revisión, llenado, tramitación y entrega de instrumentos bancarios mediante los cuales se ponen a disposición de las partes o de las personas sujetas agrarias determinadas cantidades de dinero.

Las Magistradas y Magistrados Titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios, así como el personal jurisdiccional y administrativo adscrito, deberán de observar las reglas siguientes:

I. RECEPCIÓN DE INSTRUMENTO. Cuando los Tribunales Unitarios Agrarios reciban instrumentos de carácter financiero, entre ellos billetes de depósito (BIDES), cheques de caja o certificados y demás documentos bancarios, que sean usados como garantía con motivo de la tramitación, sustanciación y ejecución de los asuntos sometidos a su conocimiento, deberán de verificar que:

1. El nombre del depositante consignado en los BIDES, cheques de caja o certificados y demás instrumentos bancarios correspondan exactamente con la persona física o moral obligada a presentar la garantía.
2. El importe del BIDES guarde correspondencia con la cantidad establecida en la sentencia, convenio judicialmente aprobado, resolución, pago de daños e indemnización con motivo de una suspensión o acuerdo que determine el derecho al pago.
3. La autoridad en la cual es consignada sea la correcta.
4. El nombre del beneficiario corresponda exactamente con la persona física o moral a cuyo favor fue realizado el depósito o reconocida la prestación.

Los Tribunales Unitarios Agrarios en ningún caso podrán recibir dinero en efectivo, alhajas, metales preciosos u otros similares, para seguridad de los Tribunales Agrarios y de las partes en los juicios agrarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley de la Tesorería de la Federación, así como del artículo 20, párrafo tercero, inciso d), del Acuerdo General 4/2023 emitido por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se establecen los Lineamientos en Materia de Valoración, Conservación, Digitalización y Destrucción de Archivos generados por los Tribunales Agrarios en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
UNIDAD GENERAL ADMINISTRATIVA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

OFICIO/SGA/ 4332 /2026
OFICIO/UGA/ 1098 /2026

II. RESGUARDO Y SEGURIDAD DE LOS INSTRUMENTOS. La responsabilidad de la custodia estará a cargo de la Magistratura, de la Secretaría de Acuerdos y, en su caso, de la Jefatura de la Unidad Administrativa, conforme a las funciones previstas en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización General, ambos de los Tribunales Agrarios.

Los BIDES, cheques de caja o certificados y demás instrumentos bancarios originales que se encuentren bajo custodia del Tribunal Unitario Agrario deberán permanecer debidamente resguardados, en el secreto del Tribunal o, cuando exista, en la caja fuerte destinada al resguardo de valores, mientras se encuentren bajo responsabilidad del órgano jurisdiccional y hasta que sean entregados, devueltos, cancelados o sustituidos conforme a la determinación que corresponda.

Se entiende por secreto del Tribunal, al área física o espacio institucional de acceso restringido, destinado al resguardo, custodia y conservación de documentos, instrumentos bancarios, BIDES, valores y demás bienes relacionados con los asuntos jurisdiccionales, cuya naturaleza requiera medidas especiales de seguridad. Mientras que la caja fuerte es el mecanismo físico de seguridad utilizado para dicho resguardo.

El acceso al secreto del Tribunal o a la caja fuerte de valores deberá limitarse a las personas servidoras públicas expresamente autorizadas por la Magistratura, dejando constancia de cualquier extracción temporal del instrumento para su revisión, diligenciación, devolución o entrega.

El resguardo deberá realizarse bajo condiciones que impidan su extravío, sustracción, alteración, deterioro o acceso por personas no autorizadas. Los instrumentos originales no deberán permanecer en escritorios, archiveros sin candado de seguridad, domicilios particulares o cualquier otro lugar distinto de los sitios institucionales destinados para su custodia.

III. REGISTRO Y CONTROL. Cada Tribunal Unitario Agrario deberá llevar una relación y registro actualizado de todos y cada uno de los instrumentos bancarios que se encuentren bajo su custodia, cualquiera que sea su naturaleza, institución emisora, monto o concepto.

El registro deberá contener, cuando menos:

1. Número o folio del instrumento;
2. Institución bancaria emisora;
3. Fecha de expedición y, en su caso, de vencimiento;
4. Nombre del beneficiario;
5. Monto;
6. Concepto;
7. Expediente al que se encuentra vinculado;
8. Fecha de recepción;
9. La persona servidora pública que lo recibió;
10. Fecha y forma de entrega, devolución, cancelación o sustitución, y las observaciones que resulten necesarias.

La relación y registro deberán encontrarse permanentemente disponibles para su verificación por la Magistratura titular, por las Magistraturas del Tribunal Superior Agrario visitadoras y por el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Durante las visitas de inspección que realicen las Magistraturas del Tribunal Superior Agrario deberá efectuarse, cuando así se determine, la confronta entre los instrumentos físicos, la relación y registro, los expedientes y las constancias que acrediten la recepción, resguardo y destino de los instrumentos



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

bancarios, lo cual deberá de quedar asentado en el apartado "LIBROS DE CONTROL", bajo la denominación "RELACIÓN DE INSTRUMENTOS BANCARIOS DEPOSITADOS EN EL SECRETO DEL TRIBUNAL".

Cualquier diferencia, faltante, inconsistencia o irregularidad deberá hacerse constar en el acta de visita y, en su caso, comunicarse a las instancias competentes.

IV. BILLETE DE DEPÓSITO (BIDES). Es un documento de emisión exclusiva del Banco del Bienestar que ampara un depósito o transferencia de recursos (garantía) a disposición de la autoridad competente en materia judicial o administrativa.

El servicio de BIDES que proporciona el Banco del Bienestar involucra a la mayoría de las autoridades del País, a nivel Federal, Estatal, judiciales y administrativas, entre las cuales se encuentran los Tribunales Agrarios.

Los BIDES tienen las características siguientes:

1. No genera comisiones ni intereses.
2. No son cancelables o negociables, por lo que única y exclusivamente serán pagados al beneficiario mediante orden de pago dictada por la autoridad competente.
3. Su expedición es gratuita para quien lo adquiere.
4. No tiene prescripción.
5. No se requiere aval.

Actualmente, los BIDES tienen cuatro apartados denominados "Billete de Depósito", "Orden de Pago", "Recibo" y "Orden de Transferencia", como se advierte en la imagen siguiente:

Para cualquier información, llame al número de la tarjeta y valore que aparece en la parte superior derecha.

**Banco del
Bienestar**

X 053200 21

BILLETE DE DEPÓSITO

X 053200

Nombre del Depositante		Clave:	6347
[Redacted]		Lugar:	21/09/2025
Fecha:			
Importe en letra o con protectora			
Letra		\$	Número
[Redacted]		[Redacted]	
Concepto			
[Redacted]			
Autoridad			
[Redacted]			
Por el Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Depósitos.			

ORDEN DE PAGO

Pagarse a:

Quiérense firmados en replica, para fines de identificación, la cantidad que aparece en este billete de depósito

_____ a _____ de _____ el _____ de _____

Categoría _____

Forma _____

Nombre completo _____

RECIBO

Recibí el monto del Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Depósitos, la cantidad que aparece en este documento

_____ a _____ de _____

ORDEN DE TRANSFERENCIA*

El presente billete de depósito se transfiere a:

_____ a _____ de _____ el _____ de _____

Categoría _____

Forma _____

Nombre completo _____

*La orden de transferencia solo podrá dictarse a favor de otra entidad.

04/05/24



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
UNIDAD GENERAL ADMINISTRATIVA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

OFICIO/SGA/ 4332 /2026
OFICIO/UGA/ 1098 /2026

Además, al reverso del documento se advierte un apartado denominado "Condiciones de Pago", en el que específica que los BIDES serán pagados exclusivamente mediante orden de pago emitida por la autoridad a cuya disposición fueron expedidos, previa presentación del documento original y verificación de que éste se encuentre íntegro, sin alteraciones, enmendaduras o adiciones, así como del cumplimiento de las formalidades de identificación y autenticidad exigidas por el Banco del Bienestar, como se advierte en la imagen siguiente:

Condiciones de Pago

- I. La expedición de este Billete de Depósito implica la aceptación de las presentes condiciones.
- II. El pago del Billete de Depósito se hará exclusivamente contra la entrega del propio documento original.
- III. El Billete no es negociable.
- IV. Este Billete sólo será pagado por orden dictada por la autoridad a cuya disposición se haya expedido, o en su caso, por la que dicte la autoridad a la que haya sido transferido.
- V. Para que la "Orden de Pago" y la "Orden de Transferencia" tengan validez no deberán contener tachaduras, enmendaduras ni adiciones y en el caso de la primera deberá estar firmada por los funcionarios previamente registrados ante el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.
- VI. En caso de que la autoridad cancele su "Orden de Pago", deberá salvarla mediante la firma de los funcionarios previamente registrados ante el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., pudiendo dictar una nueva.
- VII. Tanto la autoridad que dicte la "Orden de Pago" como el(los) beneficiario(s) indicados en la misma, deberán acreditar a satisfacción del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., su carácter, personalidad e identidad.
- VIII. En caso de que las autoridades realicen transferencias en el Billete de Depósito, dicho(s) acto(s) será(n) válido(s) siempre que exista continuidad lógica y cronológica, y se encuentre debidamente llenada, firmada y sellada la "Orden de Transferencia".
- IX. Para fines de identificación, el(los) beneficiario(s) de la orden de pago deberá(n) firmar en presencia de la autoridad que la dicte, en el rubro destinado para tal efecto. La autoridad que entregue el Billete de Depósito sin cumplir el requisito anterior, será responsable en caso de cobro indebido. El Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., podrá negarse a pagar el importe del Billete, si le es presentado sin satisfacerse el requisito mencionado.
- X. Este documento podrá ser cobrado en cualquiera de las sucursales del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., previo el cumplimiento de los requisitos.
- XI. El importe de este Billete de Depósito no genera intereses, rendimiento o contraprestación alguna a favor del depositante o del beneficiario.
- XII. En caso de que el Billete de Depósito no haya sido presentado ante la autoridad a cuya disposición se expidió, el depositante podrá solicitar el pago por devolución de acuerdo con las políticas del Banco.
- XIII. De acuerdo con las políticas del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., a partir de los montos vigentes al momento del pago, será ratificado vía telefónica con cualquiera de los funcionarios suscritores de la "Orden de Pago".
- XIV. La expedición de este Billete de Depósito, faculta al Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., a proporcionar información a la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, y a esta última a solicitar y recibir información respecto de su expedición y pago para el control del mismo, cuando se constituya a disposición del Poder Judicial de la Federación.

V. REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO DE BIDES. El pago se realizará únicamente a la persona beneficiaria de la orden de pago requisitada por la autoridad a cuya disposición fue expedido, o en su caso al representante legal del mismo, acreditado mediante poder notarial.

El BIDES no podrá presentar alteraciones, enmendaduras o adiciones. El pago se realizará mediante transferencia electrónica. Solo en importes menores a \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) se podrá optar por pago en efectivo, para personas físicas.

VI. ORDEN DE PAGO. Es la orden expresa dada por la autoridad a la cual fue consignado el BIDES por la que se determina el beneficiario del billete.

La orden de pago constituye un acto directamente vinculado con la ejecución de la determinación jurisdiccional que reconoce el derecho económico correspondiente. Por ello, no deberá considerarse un mero trámite administrativo o material.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

OFICIO/SGA/	4332	/2026
OFICIO/UGA/	1098	/2026

Liberación de Billetes de Depósito (BIDES)

ORDEN DE PACO. - Es la orden literal dada por la autoridad a la cual fue consignado el billete de depósito por la que se determina el beneficiario del billete. La instrucción de "Orden de Pago" está descrita en la parte central del billete de depósito.

ORDEN DE PAGO

Figura 2: BENEFICIARIO: Nombre [s] y Apellido [s] completo

Quien(es) firma(n) en seguida, para fines de identificación la cantidad que ampara este Bilete de Depósito

Firma del (de los) beneficiario(s) ante la autoridad

Lugar y Fecha de Liberación de Orden de Pago

de

a) Cargo/Puesto Categoría

b) Cargo/Puesto Categoría

Sello

Registrado

Firma Registrada BIDES

Firma Registrada BIDES

Nombre [s] y Apellido [s] Funcionario

Nombre completo

Nombre [s] y Apellido [s] Funcionario

Nombre completo

En el caso de que el instrumento de garantía cuente con un apartado de orden de pago, como en el caso de los BIDES, que deba ser instruida por el Tribunal Unitario Agrario, se deberá verificar:

- En ningún caso deberá emitirse una orden de pago a favor de una persona física cuando de las constancias del expediente se desprenda que el titular del derecho es una persona moral, un ejido, una comunidad o cualquier otro sujeto distinto.

VII. PAGOS A FAVOR DE NÚCLEOS AGRARIOS. Tratándose de pagos derivados de indemnizaciones, convenios, contraprestaciones, expropiaciones, restituciones—cumplimiento sustituto—, cumplimiento de sentencias o cualquier otra prestación reconocida a favor de un núcleo de población ejidal o comunal, deberá distinguirse claramente entre:



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
UNIDAD GENERAL ADMINISTRATIVA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

OFICIO/SGA/ 4332 /2026
OFICIO/UGA/ 1098 /2026

1. El sujeto titular del derecho al pago, y
2. La persona que materialmente comparece a recibirlo o realizar las gestiones correspondientes en representación del propio sujeto titular del derecho al pago.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley Agraria, el comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido, y se integra por Presidencia, Secretaría y Tesorería. Asimismo, el artículo 33, fracción I, establece que corresponde al comisariado representar al núcleo de población y administrar los bienes comunes, en los términos fijados por la asamblea, con facultades de administración y pleitos y cobranzas.

Por tanto, la calidad de Presidencia, Secretaría y Tesorería, por sí misma, **no transforma a dicha persona física en titular personal del derecho económico reconocido al núcleo agrario.**

En consecuencia, cuando una sentencia determine que una indemnización corresponde al: "**Ejido XXX**", "**Comunidad XXX**" o "**Núcleo Agrario XXX**", el BIDES deberá encontrarse vinculado al derecho reconocido a favor de dicho núcleo agrario y la orden de pago deberá guardar correspondencia con éste.

De ninguna manera podrá elaborarse una orden de pago en la que aparezca como beneficiario personal: "**C. XXXXXX, Presidente, Secretario o Tesorero del Comisariado Ejidal o Comunal**", cuando la resolución judicial haya reconocido el derecho exclusivamente a favor del núcleo agrario.

Para mayor claridad, deberá observarse el ejemplo siguiente:

Incorrecto:

Beneficiario: "**Ejido XXX**".

Orden de pago: **C. Juan Pérez, Tesorero del Comisariado Ejidal.**

Lo anterior genera una falta de correspondencia entre el titular del derecho (núcleo agrario) y la orden pago girada en el BIDES que corresponde a una persona física.

Correcto:

Beneficiario: "**Ejido XXX**".

Orden de pago: "**Ejido XXX**".

La razón jurídica de esta distinción consiste en que el recurso pertenece al sujeto que obtuvo el reconocimiento jurisdiccional del derecho y no a la persona física que, por razón de su cargo, realiza las gestiones para recibirlo, en representación del núcleo agrario al que pertenece.

En estos casos, previo a la emisión de la orden de pago, el Tribunal deberá cerciorarse de la existencia y vigencia de:

1. Sentencia, convenio judicialmente aprobado, resolución o acuerdo que determine el derecho al pago.
2. El BIDES original y sus datos de identificación.
3. Acta de asamblea correspondiente, cuando resulte necesaria para acreditar la autorización, distribución o disposición de los recursos.
4. Constancia de inscripción o documentación expedida por el Registro Agrario Nacional que permita identificar a los integrantes vigentes del comisariado ejidal o comunal, según sea el caso.
5. Identificación oficial de las personas integrantes del comisariado.
6. Documentación que acredite la personalidad y representación del núcleo agrario.
7. En su caso, poderes, mandatos o acuerdos de asamblea que resulten necesarios.



8. Cualquier otra documentación que resulte indispensable conforme a la naturaleza del asunto.

Lo anterior, en virtud de que la Asamblea ejidal o comunal tiene competencia exclusiva, entre otros aspectos, respecto de las cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del núcleo agrario y otorgamiento de poderes y mandatos, conforme al artículo 23, fracción IV, de la Ley Agraria.

VIII. REGLAS DE IDENTIDAD EN EL LLENADO DE LAS ORDENES DE PAGO. A efecto de evitar errores que puedan generar imposibilidad de cobro, devolución, duplicidad, afectación patrimonial o controversias posteriores, deberán observarse las reglas siguientes:

1. El nombre del beneficiario deberá asentarse de manera completa, correcta y exactamente como aparece en la resolución judicial y en la documentación que acredite su personalidad.
2. No deberán utilizarse abreviaturas, nombres incompletos o datos que puedan generar confusión respecto de la identidad del beneficiario.
3. Cuando el beneficiario sea una persona moral o un núcleo agrario, no deberá sustituirse su denominación por el nombre de una persona física que forme parte de sus órganos de representación.
4. Antes de emitir la orden de pago deberá efectuarse una confronta entre:
 - a) Sentencia o resolución;
 - b) Auto de ejecución;
 - c) Identificación del beneficiario; y
 - d) Documentos de personalidad y representación.
5. Cualquier discrepancia deberá ser corregida antes de entregar el instrumento de pago al interesado.

VII. PROHIBICIÓN DE ALTERAR LA IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO. Las Magistradas y Magistrados deberán instruir al personal de sus respectivos Tribunales para que, bajo ninguna circunstancia, se modifique la identidad del beneficiario con el propósito de facilitar, agilizar o hacer posible el cobro del BIDES.

Cuando el banco señale que el instrumento no puede ser cobrado en los términos en que fue expedido, deberá analizarse jurídicamente la situación y, de ser procedente, realizarse las gestiones necesarias para su corrección o sustitución, dejando constancia de ello en autos.

VIII. CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS AUTORIZADAS. Cuando exista un cambio de adscripción, sustitución, licencia, separación o cualquier otra circunstancia que implique la entrega de la responsabilidad de una persona servidora pública, deberá practicarse un corte de la relación y registro de los instrumentos bajo su responsabilidad.

La relación actualizada formará parte de la documentación que se integre al acta de entrega-recepción, debiendo identificarse con precisión los instrumentos que se entregan, su estado físico y jurídico y la persona servidora pública que los recibe.

Las personas servidoras públicas que, por razón de sus funciones, tengan registradas o autorizadas firmas ante el Banco del Bienestar para la gestión, recepción, devolución o trámite de instrumentos o recursos vinculados con los Tribunales Agrarios, y que sean objeto de un cambio de adscripción, tendrán la obligación de gestionar, al incorporarse a su nueva sede, la actualización, sustitución o registro de las firmas autorizadas que correspondan ante dicha institución bancaria.

La obligación anterior será independiente de las formalidades de entrega-recepción. Por tanto, la persona servidora pública saliente deberá dejar constancia de la situación que guarden las firmas autorizadas, mientras que la persona servidora pública entrante deberá acreditar la gestión realizada ante el Banco del



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
UNIDAD GENERAL ADMINISTRATIVA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

OFICIO/SGA/ 4332 /2026
OFICIO/UGA/ 1098 /2026

Bienestar y la autoridad administrativa competente, incorporándose las constancias respectivas al expediente de entrega-recepción.

La actualización de firmas deberá comprender, según corresponda, la baja o sustitución de las autorizaciones vinculadas con la sede de origen y el alta de las que correspondan a la nueva sede, evitando que permanezcan activas autorizaciones de personas que hayan dejado de estar adscritas al órgano respecto del cual se ejercen las funciones bancarias.

La gestión deberá realizarse de manera inmediata y dejarse constancia documental de su inicio y conclusión. La persona servidora pública deberá coordinarse con la unidad administrativa del Tribunal Unitario Agrario correspondiente para cumplir las formalidades y requisitos que establezca el Banco del Bienestar.

A manera de ejemplo, se inserta un formato denominado "Tarjeta de Registro de Firmas", siendo este el instrumento que deberá ser requisitado por el funcionario público entrante, conforme la imagen siguiente:

Registro de Firmas en BIDES

El formato denominado "Tarjeta de Registro de Firmas", es el único con validez oficial mediante el cual se actualizan las firmas de los **funcionarios facultados** para dictar órdenes relacionadas con los Billetes de Depósito (BIDES), en el sistema BIDES.

Los formatos deberán solicitarse mediante oficio a la Subdirección de Operación y Promoción de BIDES y podrá ser entregado en cualquier sucursal del Banco o mediante correo electrónico a liana.aguiar@bancodebienestar.gob.mx.

1. **Tener en cuenta que las firmas requisitadas en este formato, cancelarán las firmas registradas anteriormente**
2. Llenar con tinta negra o azul, o máquina.
3. Signar, por los funcionarios facultados para tal efecto, sin importar que la(s) firma(s) saiga(n) del recuadro.
4. Indicar, mediante "X" si las firmas deberán ser individuales (cualquiera de los funcionarios que signen la tarjeta); mancomunadas (dos de cualquiera de los funcionarios que suscriban la tarjeta).

IX. RESPONSABILIDADES. El adecuado manejo documental de los instrumentos de carácter financiero depositados en los Tribunales Agrarios constituye una obligación jurisdiccional que toda persona servidora pública debe atender bajos los principios de responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado, eficiencia y cuya inobservancia conlleva a responsabilidades tanto administrativas como penales.

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas servidoras públicas son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, mientras que el artículo 109 establece las bases del régimen de responsabilidades administrativas.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas obliga a las personas servidoras públicas a observar, entre otros, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Con base en estas disposiciones, deberá tenerse presente que el incumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas a las personas servidoras públicas puede generar responsabilidad



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
UNIDAD GENERAL ADMINISTRATIVA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

OFICIO/SGA/ 4332 /2026
OFICIO/UGA/ 1098 /2026

administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, patrimoniales o penales que pudieran actualizarse de acuerdo con las circunstancias del caso.

De tal manera que, el incorrecto llenado de una orden de pago constituye una responsabilidad administrativa cuando produzca o pueda producir una afectación al patrimonio del beneficiario, impida el cobro de una cantidad reconocida judicialmente, genere un pago a persona distinta de aquella a quien corresponde el derecho o comprometa recursos sujetos a control jurisdiccional.

Por ello, cuando se advierta que una persona servidora pública:

- a) Expidió deliberadamente una orden de pago a favor de una persona distinta al titular del derecho;
- b) Alteró o permitió alterar la identidad del beneficiario;
- c) Entregó recursos a una persona que carecía de facultades de representación;
- d) Omitió verificar la personalidad de quien recibió el recurso;
- e) Entregó un instrumento de pago en contravención de una resolución judicial;
- f) Provocó un pago indebido o una afectación patrimonial; o
- g) Omitió realizar las diligencias necesarias para corregir oportunamente una irregularidad conocida;

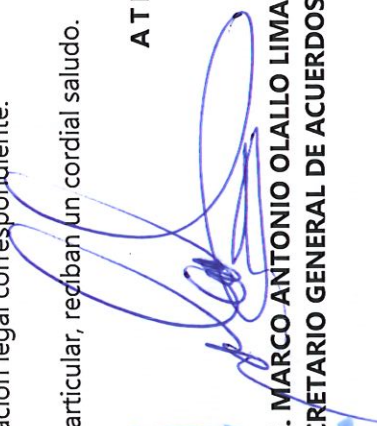
Deberá darse vista al Órgano Interno de Control y a las instancias competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen la existencia o inexistencia de responsabilidad.

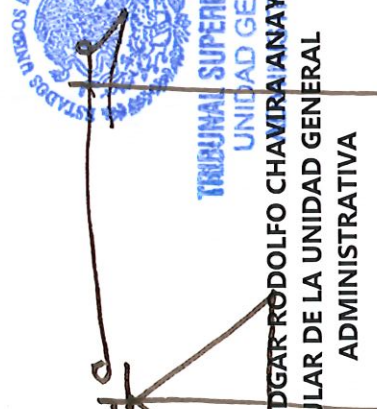
X. VIGENCIA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su emisión, y deberán de publicarse dentro de la página de los Tribunales Agrarios e incorporarse por todos los órganos jurisdiccionales del país como un mecanismo interno de control relacionado con la recepción, administración, devolución y entrega de BIDES y demás instrumentos de pago.

Estas disposiciones tienen como finalidad prevenir errores, evitar afectaciones patrimoniales, garantizar el cumplimiento efectivo de las resoluciones de los Tribunales Agrarios y fortalecer la seguridad jurídica de los sujetos agrarios.

Razón por la cual, se solicita a las Magistradas y Magistrados Titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios girar las instrucciones necesarias para su inmediata observancia e instruyan a las Secretarías de Acuerdos y demás áreas que intervengan en la elaboración, control, resguardo y entrega de BIDES, cheques de caja o certificados y demás documentos bancarios que sean usados como garantía con motivo de la tramitación, sustanciación y ejecución de los asuntos sometidos a su conocimiento, para que ningún instrumento sea expedido o entregado sin que previamente se haya verificado la identidad del beneficiario y, en su caso, la representación legal correspondiente.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.


LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


MTRO. EDGAR RODOLFO CHAVIRA ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL ADMINISTRATIVA

c.c.p. LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ. Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario. Presente. cdvelazquez@tribunalesagrarios.gob.mx
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA. Magistrada Numeraria del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario. Presente. mmendez@tribunalesagrarios.gob.mx
MTRO. EN D. ALBERTO PÉREZ GASCA. Magistrado Numerario del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario. Presente. peresg@tribunalesagrarios.gob.mx
DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA. Magistrado Numerario del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario. Presente. gespinosas@tribunalesagrarios.gob.mx
MTRO. LARISA ORTIZ QUINTERO. Magistrada Numeraria del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario. Presente. lortiz@tribunalesagrarios.gob.mx
MTRO. HÉCTOR MELÉNDEZ GOVEA. Director de Asuntos Jurídicos. Presente. hmelendez@tribunalesagrarios.gob.mx
LIC. ANGELINA MONTIEL ORNELAS. Titular del Órgano Interno de Control. Presente. amontiele@tribunalesagrarios.gob.mx